

BASE DE DATOS NORMACEF

RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2015, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que el titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social aprueba y publica las fiestas laborales para el año 2016.

(BORM de 22 de septiembre de 2015)

[Téngase en cuenta que la presente Resolución ha sido modificada en lo que respecta al municipio de Cartagena por Resolución de 10 de febrero de 2016 (BORM de 22 de febrero de 2016).]*

Actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE n.º 75, de 28.03.1995) en relación con el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, Regulación de Jornadas de Trabajo, Jornadas Especiales y Descansos (BOE n.º 180, de 29.07.1983), según la redacción dada por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre (BOE n.º 267, de 7.11.1989), y ejerciendo la opción establecida en el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 20 de febrero de 2015, acordó declarar los días de descanso laboral como Fiestas Regionales para el año 2016. Cada uno de los Ayuntamientos de la Región ha aprobado el calendario de sus dos fiestas locales dentro de su respectivo término municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio.

De otra parte, el Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, en su artículo 45 enumera las fiestas de ámbito nacional, de carácter retribuido y no recuperables, y distingue entre las señaladas en los apartados a), b) y c) que tienen carácter de nacional no sustituibles por las Comunidades Autónomas y aquéllas, las reflejadas en el apartado d), respecto de las cuales las Comunidades Autónomas pueden optar entre celebrar en su territorio dichas fiestas o sustituirlas por otras que, por su tradición, les sean propias.

Entre las facultades reconocidas a favor de las Comunidades Autónomas en el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983, se encuentra también la posibilidad de sustituir el descanso del lunes de las fiestas nacionales que coinciden en domingo por la incorporación a la relación de fiestas de la Comunidad Autónoma de otras que sean tradicionales, así como la opción entre la celebración de la fiesta de San José o la de Santiago Apóstol en su correspondiente territorio.

También, el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 37.2 faculta a aquellas Comunidades Autónomas que no pudieran establecer una de sus fiestas tradicionales por no coincidir con domingo un suficiente número de fiestas nacionales a añadir, en el año que así ocurra, una fiesta más, con carácter recuperable, al máximo de catorce.

La Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social es competente en la materia de acuerdo con lo dispuesto en el:

a) Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de trabajo (BOE n.º 92, de 18.04.1995).

b) Decreto n.º 29/1995, de 5 de mayo, sobre atribución de funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BORM n.º 119, de 24.05.1995).

c) Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional (BORM n.º 152, de 04.07.2015), que en su artículo 1 crea la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, y en el artículo 5 atribuye a esta Consejería las competencias en materia de trabajo.

d) Decreto n.º 112/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo (BORM n.º 158, de 11.07.2015), que en su artículo 5 atribuye a la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social las competencias concernientes a la ejecución de la legislación laboral.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 301, 30.12.2004), y con el fin de facilitar el general conocimiento del conjunto de fiestas laborales para el año 2016, las de carácter regional, aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y las de carácter local aprobadas por cada uno de los Ayuntamientos de la Región.

Resuelvo:

Artículo único. Fiestas laborales.

Se aprueba y publica en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la siguiente relación de fiestas laborales para el año 2016, cuyos días, no coincidentes con domingo, serán inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables:

a) El Consejo de Gobierno, el día 20 de febrero de 2015, declaró Fiestas Regionales para el año 2016:

1.º El día 19 de marzo, en ejercicio de la opción establecida en el artículo 45.3) del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio.

2.º El día 9 de junio, en conmemoración de la promulgación del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia (en sustitución del día 2 de mayo, lunes siguiente a la Fiesta del Trabajo), en ejercicio de la opción establecida en el artículo 45.3) del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio.

Por tanto, durante el año 2016, serán festivos en todo el ámbito del territorio de la Región de Murcia los días que se indican a continuación:

01 de Enero, Año Nuevo.
06 de Enero, Epifanía del Señor.
19 de Marzo, San José.
24 de Marzo, Jueves Santo.
25 de Marzo, Viernes Santo.
09 de Junio, Día de la Región de Murcia.
15 de Agosto, Asunción de la Virgen.
12 de Octubre, Fiesta Nacional de España.
01 de Noviembre, Todos los Santos.
06 de Diciembre, Día de la Constitución Española.
08 de Diciembre, Inmaculada Concepción.
26 de diciembre, lunes siguiente a la Natividad del Señor.

b) Cada uno de los Ayuntamientos de la Región de Murcia ha aprobado sus dos fiestas de ámbito Local para el año 2016. Por tanto, serán festivos dentro de los límites del término municipal correspondiente los días que se indican a continuación:

Municipio	1.º Festivo	2.º Festivo
ABANILLA.	3 Mayo	4 Mayo
ABARAN.	29 Marzo	27 Septiembre
AGUILAS.	9 Febrero	18 Marzo
ALBUDEITE.	3 Febrero	29 Agosto
ALCANTARILLA.	27 Mayo	13 Septiembre
ALCAZARES (LOS).	13 Octubre	10 Junio
ALEDO.	25 Agosto	26 Agosto
ALGUAZAS.	13 Junio	15 Julio
ALHAMA DE MURCIA.	2 Febrero	7 Octubre
ARCHENA.	26 Mayo	1 Septiembre
BENIEL.	2 Febrero	24 Agosto
BLANCA.	1 Abril	16 Agosto
BULLAS.	3 Octubre	4 Octubre
CALASPARRA.	29 Julio	8 Septiembre
CAMPOS DEL RIO.	23 Junio	24 Junio
CARAVACA DE LA CRUZ.	2 Mayo	3 Mayo

CARTAGENA.	18 Marzo	23 Septiembre
CEHEGIN.	10 Septiembre	12 Septiembre
CEUTI.	28 Marzo	16 Agosto
CIEZA.	3 Mayo	24 Agosto
FORTUNA.	28 Marzo	16 Agosto
FUENTE ALAMO.	20 Julio	25 Julio
JUMILLA.	28 Marzo	12 Agosto
LIBRILLA.	23 Agosto	24 Agosto
LORCA.	8 Septiembre	23 Noviembre
LORQUI.	25 Julio	7 Octubre
MAZARRON.	13 Junio	17 Noviembre
MOLINA DE SEGURA.	22 Enero	19 Septiembre
MORATALLA.	19 Abril	15 Junio
MULA.	21 Septiembre	23 Septiembre
MURCIA.	29 Marzo	13 Septiembre
OJÓS.	26 Agosto	29 Agosto
PLIEGO.	25 Abril	8 Septiembre
PUERTO LUMBRERAS.	7 Julio	7 Octubre
RICOTE.	20 Enero	22 Enero
SAN JAVIER.	3 Febrero	3 Diciembre
SAN PEDRO DEL PINATAR.	29 Junio	16 Julio
SANTOMERA.	29 Septiembre	7 Octubre
TORRE PACHECO.	28 Marzo	7 Octubre
TORRES DE COTILLAS (LAS).	29 Marzo	26 Agosto
TOTANA.	7 Enero	10 Diciembre
ULEA.	3 Mayo	24 Agosto
UNION (LA).	25 Julio	7 Octubre
VILLANUEVA DEL RIO SEGURA.	28 Marzo	16 Agosto
YECLA.	19 Septiembre	7 Diciembre

DISPOSICIÓN FINAL

Única. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día 1 de enero del año 2016.

Murcia, 10 de septiembre de 2015. El Director General de Relaciones Laborales y Economía Social, Leopoldo Navarro Quílez.